MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 27 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00100-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de julio de 2023, mediante Informe N° 0371-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-WAR, el Coordinador de Sierra Azul, en virtud al Informe N° 008-2023-MMR-OS1064, comunicó al Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, respecto a la no continuidad de la formulación del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", en el marco del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, toda vez que, del análisis efectuado a los estudios hidrológicos de los expedientes técnicos aprobados por el PSI mediante la Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI y la Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI, se evidencia los posibles errores como:

- No se determinó adecuadamente los parámetros geomorfológicos de la cuenca.
- No se realizó un análisis completo de consistencia de las estaciones utilizadas.
- No se indicó el método para determinar los caudales medios mensuales en el punto de captación y no se indicaron los parámetros de los modelos hidrológicos.
- Los modelos hidrológicos no fueron debidamente calibrados.

Que, en ese sentido, concluye que en la formulación del expediente técnico del proyecto, no se cuenta con suficiente disponibilidad hídrica que permita atender la demanda del citado expediente técnico de saldo de obra, recomendando derivar los actuados a la Secretaría Técnica para conocimiento e inicio de las acciones que correspondan;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, mediante Informe N° 1345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP el Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, comunicó al Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje sobre , respecto a la no continuidad de la formulación del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", en el marco del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI;

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, con fecha 24 de julio de 2023, mediante Memorando N°03163-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remitió los actuados a la Secretaría Técnica del PAD a efectos de realizar las acciones pertinentes al deslinde de responsabilidad por los presuntos errores en la elaboración de los expedientes técnicos del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", aprobados con Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N°546-2017-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 26 de junio de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 00100-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del señor Alfredo Rabines Flores, por su participación en la aprobación del expediente técnico final de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", no obstante estos presentaban deficiencias;

Que, asimismo, en dicho informe recomendó la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores Oscar Javier Figueroa Yépez y César Nelson Rafael Cusma, por su participación en la aprobación del expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", no obstante estos presentaban deficiencias;

Sobre el plazo de prescripción de la acción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario

Que, de los hechos expuestos precedentemente, se advierte que en el marco de la ejecución del Contrato N° 057-2021-MIDAGRI-PSI, suscrito entre el PSI y el Consorcio Consultores Hydro para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", se realizó un análisis a los estudios hidrológicos de los expedientes técnicos aprobados por el PSI mediante la Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI y la Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI, donde evidencia presuntas deficiencias en la elaboración de dichos expediente técnicos tales como:

- No se determinó adecuadamente los parámetros geomorfológicos de la cuenca.
- No se realizó un análisis completo de consistencia de las estaciones utilizadas.

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- No se indicó el método para determinar los caudales medios mensuales en el punto de captación y no se indicaron los parámetros de los modelos hidrológicos.
- Los modelos hidrológicos no fueron debidamente calibrados

Que, dicho hecho que generó que, en la formulación del expediente técnico del saldo de obra, no se cuente con suficiente disponibilidad hídrica que permita atender la demanda del proyecto, conforme se aprecia del Informe N° 371-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-WAR;

Que, al respecto, se aprecia que, para la aprobación del expediente técnico inicial de la obra, aprobado con Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI de fecha 05 de mayo de 2014, se realizó conforme al siguiente detalle:

- Mediante Informe N° 021-2013-MINAGRI-PSI-CFAL de fecha 31 de noviembre de 2013, el ingeniero revisor de expedientes técnicos y supervisor de obras, ingeniero Cesar Alegre López, remite el expediente técnico del proyecto al Coordinador Técnico, con la conformidad respectiva.

- Mediante Memorando N° 179-2013-MINAGRI-PSI-DIR-MI RIEGO de fecha 24 de noviembre de 2013, el Coordinador Técnico MI RIEGO, de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego presenta el expediente técnico del proyecto, otorgando su conformidad y solicita se emita la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, para su posterior aprobación con Resolución Directoral.

- Mediante Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 14 de noviembre de 2013, la oficina de Estudios y proyectos remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el expediente técnico del proyecto, indicando que el mismo se encuentra conforme y contiene la documentación requerida para su aprobación.

- Mediante Memorando N° 1128-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de abril de 2014, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente técnico a la Dirección Ejecutiva, el mismo que cuenta con su conformidad y la conformidad de la Oficina de MI RIEGO y la Oficina de Estudios y Proyectos, solicitando su aprobación mediante Resolución Directoral.

- Mediante Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI de fecha 05 de mayo de 2014, se aprobó el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash”.

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en torno a lo expuesto se advierte que para la aprobación del expediente técnico inicial del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash" participaron el Coordinador Técnico de MI RIEGO de la DIR y el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, sin embargo, no advirtieron el expediente técnico tenía deficiencias;

Que, con relación al Coordinador Técnico de MI RIEGO de la DIR, se advierte que al momento de la presunta comisión de la falta este no tenía vínculo laboral con la Entidad, puesto que presto servicios en virtud a la Orden de Servicio N° 2013-02686-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de octubre de 2013, por lo tanto, la Secretaría Técnica no es competente para realizar el deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, en consecuencia, se advierte presunta responsabilidad administrativa por parte del señor Alfredo Rabines Flores, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, toda vez que al emitir el **Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 14 de noviembre de 2013** dando conformidad al expediente técnico, no advirtió que este contenía deficiencias, toda vez que en el estudio hidrológico de dicho expediente técnico se planteó obras de almacenamiento sin sustento técnico, lo cual no forma parte del proyecto, generando errores en el balance hídrico ya que se buscó atender la demanda ya establecida en las campañas, conforme se aprecia del Informe N° 371-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-WAR;

Que, con relación a la aprobación del expediente técnico del saldo de obra, aprobado con Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprecia que se realizó conforme al siguiente detalle:

- Mediante Carta N° 007-2016/HESF del 22 de noviembre de 2016, el consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, presentó al PSI el referido expediente técnico para su revisión correspondiente.

- Mediante Informe N° 985-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 30 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Supervisión, en virtud al Informe N° 504-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS/JMSR e Informe Técnico Externo N° 092-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMRZ del Coordinador Regional de MI RIEGO y del ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, respectivamente, recomendaron a la Dirección de Infraestructura de Riego el traslado del expediente técnico del saldo de obra a la Oficina de Estudios y Proyectos para su revisión y pronunciamiento.

- Mediante Memorando N° 4956-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 01 de diciembre de 2016, el Director de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos opinión respecto al expediente técnico del saldo de obra.

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- Mediante Memorando N° 1231-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 09 de diciembre de 2016, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 052-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-JCM emite opinión técnica realizando observaciones, asimismo, recomienda que la Oficina de Supervisión efectúe las gestiones ante el consultor para que proceda a subsanar o aclarar las observaciones formuladas al expediente técnico del saldo de obra.

- Mediante Carta N° 001-2017/HESF de fecha 28 de febrero de 2017 el consultor presenta la subsanación a las observaciones realizadas al expediente técnico del saldo de obra.

- Mediante Informe N° 881-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 11 de abril de 2016, el Jefe de la Oficina de Supervisión, en virtud al Informe N° 304-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS/AISA e Informe N° 023-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMRZ del Coordinador Regional de MI RIEGO y del ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, respectivamente, recomendaron a la Dirección de Infraestructura de Riego el traslado del expediente técnico del saldo de obra a la Oficina de Estudios y Proyectos para su revisión y pronunciamiento.

- Mediante Memorando N° 1059-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de abril de 2017, el Director de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos opinión respecto al expediente técnico del saldo de obra.

- Mediante Memorando N° 436-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 26 de abril de 2017, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 038-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-JCM emite opinión técnica precisando que las observaciones realizadas se mantienen, asimismo, recomienda que la Oficina de Supervisión efectúe las gestiones ante el consultor para que proceda a subsanar o aclarar las observaciones formuladas al expediente técnico del saldo de obra.

- Mediante Carta N° 002-2017/HESF de fecha 14 de julio de 2017 el consultor presenta la subsanación a las observaciones realizadas al expediente técnico del saldo de obra.

- Mediante Informe N° 1871-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 14 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina de Supervisión, en virtud al Informe N° 046-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS/JMRZ del Coordinador Regional de MI RIEGO, recomendó a la Dirección de Infraestructura de Riego el traslado del expediente técnico del saldo de obra a la Oficina de Estudios y Proyectos para su revisión y pronunciamiento.

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

- Mediante Memorando N° 2272-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 14 de julio de 2017, el Director de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos opinión respecto al expediente técnico del saldo de obra.

- Mediante Memorando N° 1176-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 08 de setiembre de 2017, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP-OFY emite opinión técnica precisando que el consultor ha subsanado las observaciones realizadas y por lo tanto es conforme el expediente técnico.

- Mediante Memorando N° 3368-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 08 de setiembre de 2017, el Director de Infraestructura de Riego remite los actuados a la Oficina de Supervisión con la respectiva conformidad.

- Mediante Informe N° 4623-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 12 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Supervisión, en virtud al Informe N° 268-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS/ASP e Informe N° 051-2017-PSI/GRZ del Coordinador Regional de MI RIEGO y del ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, respectivamente, remitieron los actuados a la Dirección de Infraestructura de Riego a efectos de continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico.

- Mediante Memorando N° 5628-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 13 de diciembre de 2017, el Director de Infraestructura de Riego da la conformidad y remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

- Mediante Informe Legal N° 812-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar el expediente técnico.

- Mediante Resolución Directoral N° 546-2017-MINAGRI-PSI se aprobó el expediente técnico del saldo de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash”.

Que, en torno a lo expuesto se advierte que para la aprobación del expediente técnico del saldo de obra del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash” participaron el Evaluador, Revisor de Estudios y Proyectos, y el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, sin embargo, no advirtieron el expediente técnico tenía deficiencias;

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en consecuencia, se aprecia presunta responsabilidad administrativa por parte del señor Oscar Javier Figueroa Yépez, en su condición de Evaluador, Revisor de Estudios y Proyectos, toda vez que emitió el **Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/OFY de fecha 06 de setiembre de 2017** dando conformidad al expediente técnico, sin advertir que este contenía deficiencias, toda vez que el estudio hidrológico de dicho expediente técnico de saldo de obra asume aportes de manantiales de hasta 100 l/s durante todo el año sin sustento técnico, lo cual se estaría alterando de forma intencional la oferta hídrica de la sub cuenca, siendo que de existir aportes naturales del sistema estos debieron ser considerados en la metodología de generación de caudales medio mensuales, como por ejemplo el método de Lutz Schols donde se sustenta adecuadamente sus parámetros, conforme se aprecia del Informe N° 371-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-WAR;

Que, asimismo, se advierte presunta responsabilidad administrativa por parte del señor César Nelson Rafael Cusma, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, toda vez que emitió el **Informe N° 1176-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 08 de setiembre de 2017** dando conformidad al expediente técnico, sin advertir que este contenía deficiencias, toda vez que el estudio hidrológico de dicho expediente técnico de saldo de obra asume aportes de manantiales de hasta 100 l/s durante todo el año sin sustento técnico, lo cual se estaría alterando de forma intencional la oferta hídrica de la sub cuenca, siendo que de existir aportes naturales del sistema estos debieron ser considerados en la metodología de generación de caudales medio mensuales, como por ejemplo el método de Lutz Schols donde se sustenta adecuadamente sus parámetros, conforme se aprecia del Informe N° 371-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-WAR;

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 94. Prescripción***
> *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el **plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces.*
> *(…)".*

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

> *"**Artículo 97.- Prescripción***
> *97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después*

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
(…)
97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

*"10. **LA PRESCRIPCIÓN***
De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.
Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.
10.1. Prescripción para el inicio del PAD
La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
***Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad**. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (…)".*

Que, en ese sentido, de la lectura de las mencionadas normas se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles:

i) Plazo de tres (3) años
ii) Plazo de (1) año

Que en el primer caso el cómputo del plazo se inicia a partir de la comisión de la falta (comisión del hecho infractor), y en el segundo caso, el computo del plazo se realiza a partir de la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, o el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad –cuando la denuncia proviene de una autoridad de control– toma conocimiento de la falta

Qué asimismo, debe tenerse presente que para el computo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, debe aplicarse el plazo de suspensión establecido entre el 16 de marzo 2020 y el 30 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 094-2020-

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

PCM; plazo de suspensión que se aplica de acuerdo con lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en el criterio de observancia obligatoria aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el cual señala que el computo del plazo de prescripción se suspendió el 16 de marzo y se reinició el 1 de julio de 2020, por tal motivo, al plazo acumulado hasta el 16 de marzo de 2020 corresponde sumarle tres (03) meses y catorce (14) días más, además del plazo restante para completar la prescripción

Que en tal sentido, se advierte que para el caso de la aprobación del expediente técnico de obra inicial realizado mediante Resolución Directoral N° 272-2014-MINAGRI-PSI, la comisión del presunto hecho infractor fue el 14 de noviembre de 2013, cuando el señor Alfredo Rabines Flores dio la conformidad al expediente técnico mediante Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, no obstante la Unidad de Administración no tomó conocimiento de los hechos, por lo tanto no es posible contabilizar el plazo de prescripción de un (1) año desde que la Unidad de Administración tomó conocimiento de la presunta falta;

Que por consiguiente se toma en cuenta **el plazo de tres (3) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario desde la presunta comisión de la falta, en ese sentido la potestad sancionadora de la entidad feneció el 14 de noviembre de 2016**, conforme se detalla a continuación:

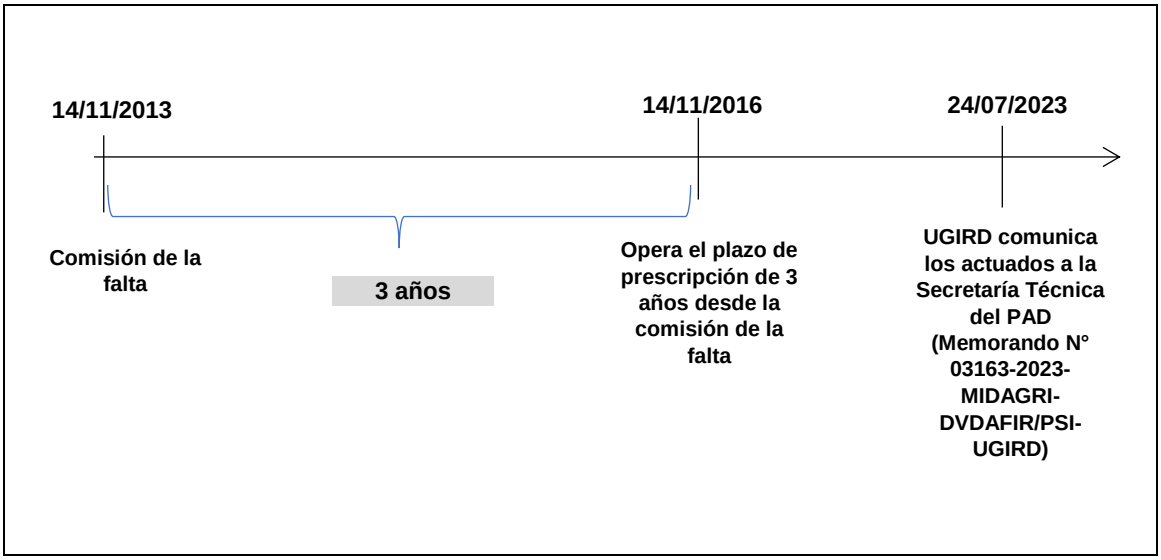

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de esta forma, en el caso materia de análisis el cómputo del plazo de tres (3) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por las deficiencias en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", venció el 14 de noviembre de 2016; no siendo posible ejercer la potestad punitiva administrativa del Estado respecto a los hechos expuestos en el presente expediente; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Rabines, quien dio conformidad para la aprobación del expediente técnico el 14 de noviembre de 2013 mediante Memorando N° 0731-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP;

Que, asimismo, para el caso de la aprobación del expediente técnico del saldo de obra realizado mediante Resolución Directoral N°546-2017-MINAGRI-PSI, la comisión del presunto hecho infractor fue el 06 de setiembre de 2017 y 08 de setiembre de 2017, cuando el señor Oscar Javier Figueroa Yépez, en su condición de Evaluador, Revisor de Estudios y Proyectos, dio la conformidad al expediente técnico mediante Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/OFY; y cuando el señor César Nelson Rafael Cusma, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, dio la conformidad al expediente técnico mediante el Informe N° 1176-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, no obstante la Unidad de Administración no tomó conocimiento de los hechos, por lo tanto no es posible contabilizar el plazo de prescripción de un (1) año desde que la Unidad de Administración tomó conocimiento de la presunta falta;

Que, por consiguiente se toma en cuenta **el plazo de tres (3) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario desde la presunta comisión de la falta, en ese sentido la potestad sancionadora de la entidad feneció el 20 de diciembre de 2020 y el 22 de diciembre de 2020**, conforme se detalla a continuación:

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Para el caso del señor Oscar Javier Figueroa Yépez

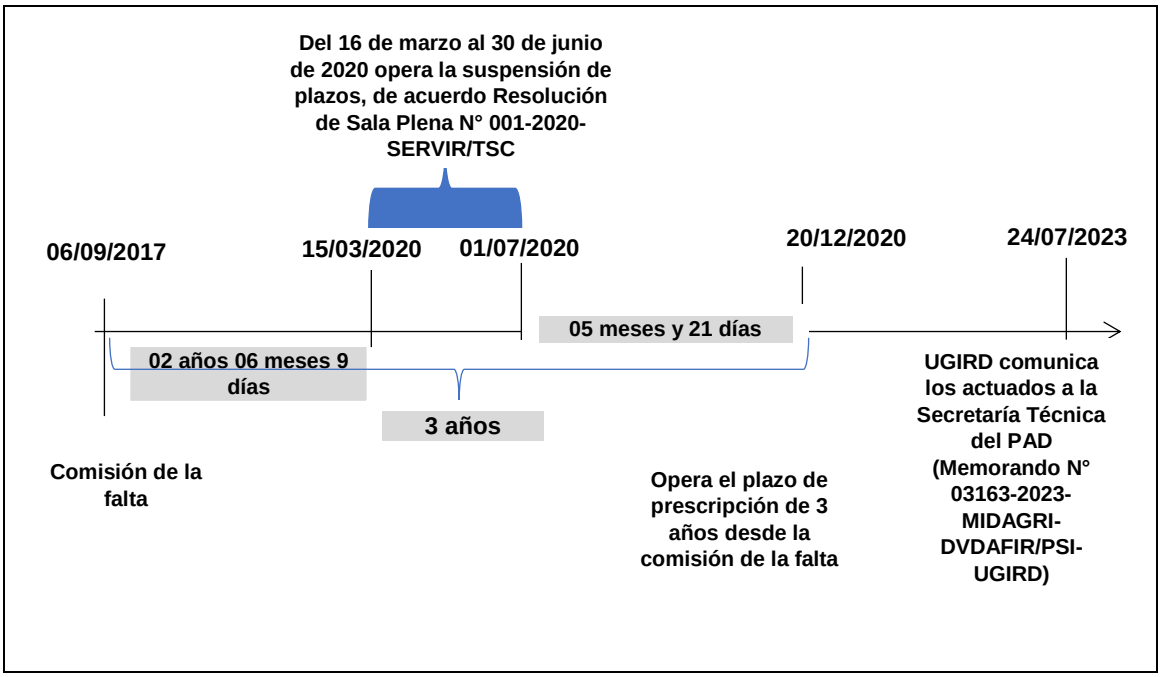

Para el caso del señor Cesar Nelson Rafael Cusma

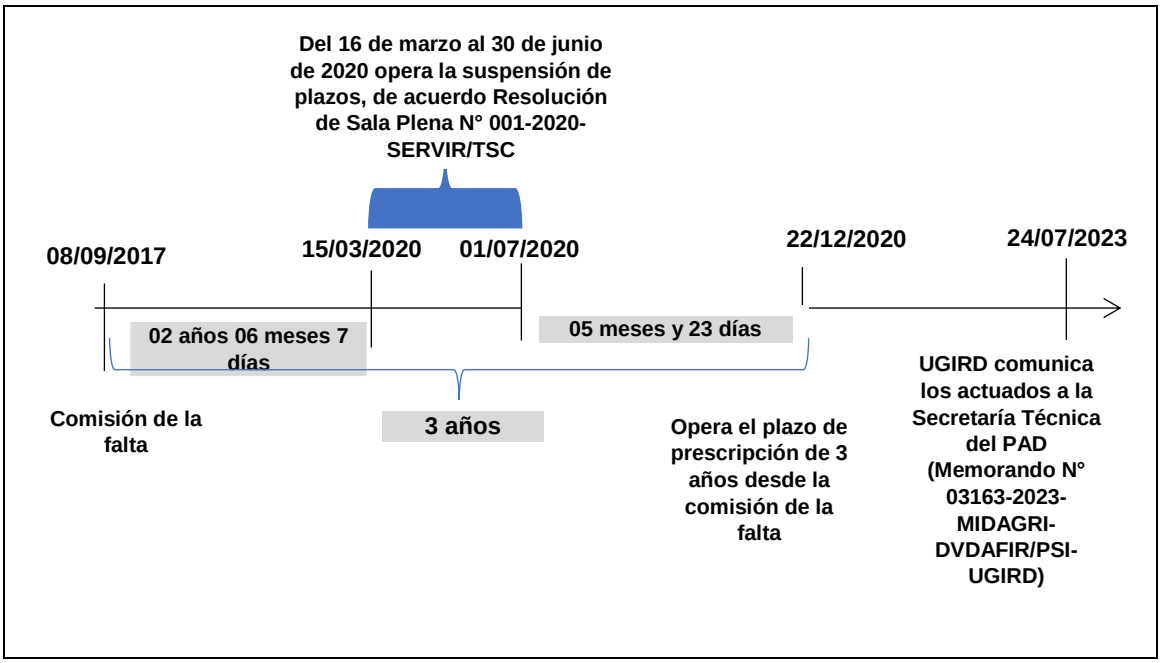

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de esta forma, en el caso materia de análisis el cómputo del plazo de tres (3) años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por las deficiencias en el expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", venció el 20 y 22 de diciembre de 2020; no siendo posible ejercer la potestad punitiva administrativa del Estado respecto a los hechos expuestos en el presente expediente; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores Figueroa y Rafael, quienes dieron la conformidad para la aprobación del expediente técnico del saldo de obra, mediante Informe N° 049-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/OFY de fecha 06 de setiembre de 2017 y mediante Informe N° 1176-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 08 de setiembre de 2017, respectivamente;

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, En el presente caso, la Unidad de Administración no toma conocimiento de los hechos, no obstante, la Secretaría Técnica del PAD tomó conocimiento de los hechos el 24 de julio de 2023 mediante el Memorando N° 03163-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, cuando ya había vencido el plazo de prescripción para ejercer su potestad sancionadora por los hechos referido a haber dado la conformidad para la aprobación del expediente técnico inicial y al expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash" , no obstante estos presentaban deficiencias, conforme se aprecia del Informe N° 371-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-WAR;

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley Nº 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que "*la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia*";

Que, en ese sentido, no corresponde disponer que se determine responsabilidad por la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente;

De conformidad con la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2024-MIDAGRI;

Resolución Directoral Nº 00066-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del señor **ALFREDO RABINES FLORES,** por su participación en la aprobación del expediente técnico final de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", no obstante estos presentaban deficiencias.

Artículo 2°. – DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad de los señores **OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ Y CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, por su participación en la aprobación del expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego Chinguill – Achcay – Lluychocolpan – Uchupampa, en el distrito de Lllumpa, provincia de Mariscal Luzuriega – Ancash", no obstante estos presentaban deficiencias.

Artículo 3° NOTIFICAR la presente resolución a los señores **ALFREDO RABINES FLORES, OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ Y CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, y a la Unidad de Administración.

Artículo 4°. – REMITIR los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Alfredo Rabines Flores, Oscar Javier Figueroa Yépez Y César Nelson Rafael Cusma.

Artículo 5°. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
CHIRINOS TRUJILLO Orlando
Hernan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO
Fecha: 28/06/2024 17:19:36

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES